

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00274 00

MARTHA MARÍA BEDOYA VERGARA Demandante:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Demandada:

**COLPENSIONES-**

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA** JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL **CIRCUITO DE MEDELLÍN** 

Se notifica en estados 111 del 06 de julio de

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00274 00

Demandante: MARTHA MARÍA BEDOYA VERGARA

Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES-**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante MARTHA MARÍA BEDOYA VERGARA y en favor de la demandada COLPENSIONES. es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00274 00

Demandante: MARTHA MARÍA BEDOYA VERGARA

Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES-**

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA** 

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 111 del 06 de julio de 2022

Ingri Ramírez Isaza Secretaria